

**ESTATUTOS
CLUB BALONMANO
BASAURI - ESKUBALOIA
BASE BASAURI
ELKARTEA**



**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**

**KULTURA SAILA
Kirol Zuzendaritza**

**DEPARTAMENTO DE CULTURA
Dirección de Deportes**

Basauri, 20 de enero de 2011

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- El CLUB BALONMANO BASAURI – Eskubaloia Base Basauri Elkarte es una asociación privada sin ánimo de lucro, de duración indefinida, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, y cuyo objeto es el fomento y la práctica de la(s) siguiente(s) modalidad(es) deportiva(s):

- Modalidad principal: Balonmano
- Otras modalidades deportivas:

El club fomentará, de acuerdo con la demanda existente y sus recursos humanos materiales, el deporte para personas con discapacidad. Asimismo, el club promoverá el deporte femenino favoreciendo la apertura de las disciplinas deportivas a las mujeres.

Tal objeto no impedirá que el club pueda realizar por sí mismo, o a través de entidades instrumentales, actividades económicas cuando éstas tengan relación con los fines del club o estén al servicio de los mismos.

ARTÍCULO 2.- El club deportivo se regirá en todas las cuestiones relativas a su constitución inscripción, modificación, extinción, organización y funcionamiento, por la Ley 14/1998, de 1 de junio, del Deporte del País Vasco, por el Decreto 163/2010, de 22 de junio, de clubes deportivos y agrupaciones deportivas, por estos Estatutos y demás reglamentos que sean de aplicación y por los acuerdos válidamente adoptados por su asamblea general, y demás órganos de gobierno. El club también se regirá, en lo no dispuesto por dichas disposiciones por la normativa general en materia de asociaciones.

ARTÍCULO 3.- Serán de aplicación al club deportivo las disposiciones de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, en lo que resulte procedente como consecuencia de tal afiliación.

ARTÍCULO 4.- El club deportivo desarrollará principalmente su actividad en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Asimismo, fija su domicilio social en la localidad de Basauri C. 48970 en el polideportivo Artunduaga s/n. El traslado de domicilio dentro del mismo municipio podrá ser acordado por el órgano de administración, que lo deberá comunicar al Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.

CAPÍTULO II PERSONAS SOCIAS

ARTÍCULO 5.- Todos los socios y socias del club deportivo son iguales en derechos y deberes, no pudiendo existir disposición alguna que implique o provoque discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 6.- Podrán ser miembros del club deportivo las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser mayores de edad.
- b) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.
- b) Tener interés en los fines del club deportivo.

ARTÍCULO 7.- El ingreso en el club deportivo será solicitado mediante escrito dirigido a su Presidente o Presidenta, quien dará cuenta a la Junta Directiva, que acordará acerca de la concurrencia de las condiciones señaladas en el artículo anterior, accediendo o denegando la admisión. Contra esta decisión no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 8.- Los socios y socias del club deportivo tendrán reconocidos los siguientes derechos:

- a) A participar en la consecución de los fines específicos del club deportivo, según lo establecido en la legislación vigente y en las disposiciones estatutarias, y exigir el cumplimiento de los mismos.
- b) Separarse libremente del club deportivo.
- c) Conocer las actividades del club deportivo y examinar su documentación.
- d) Expresar libremente sus opiniones en el seno del club deportivo.
- e) Ser elector o electora y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que sea mayor de edad y tenga plena capacidad de obrar.
- f) A que se les oiga con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a que se les informe de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) A impugnar los acuerdos de los órganos del club deportivo que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.

ARTÍCULO 9.- Los socios y socias de los clubes deportivos tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir las finalidades del club deportivo y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio y socia.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del club deportivo.
- d) Cumplir con el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 10.- La condición de socio/a se perderá:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (sí las hubiera).
- c) Por falta de pago de las cuotas sociales dentro del plazo establecido, siempre y cuando no se justifique el motivo de la demora a satisfacción de la Junta Directiva.
- d) Por sanción por incumplimiento grave de los deberes emanados de los Estatutos o Reglamentos o por incumplimiento grave de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.



KULTURA SAILA
Kirol Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE CULTURA
Delegación de Deportes

ARTÍCULO 11.- Las y los miembros del club deportivo podrán ser objeto de sanción, previa instrucción de expediente y audiencia. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos de forma temporal, hasta la separación definitiva del club deportivo.

CAPÍTULO III
RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 12.- El club deportivo llevará en orden y al día como mínimo los libros siguientes:

- a) Libro de Registro de Socios y Socias.
- b) Libros de Actas de sus órganos colegiados.
- c) Libros de Contabilidad.
- d) En su caso, Libro de Registro de Títulos de deuda o parte alícuota patrimonial.

La llevanza de los libros anteriores se entenderá sin perjuicio de las obligaciones documentales que se deriven de cualesquiera otras disposiciones generales.

La legalización de tales libros se efectuará en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco de conformidad con su normativa reguladora.

ARTÍCULO 13.- En el Libro de Registro de Socios y Socias deberá constar el nombre, apellidos y domicilio de los mismos. También se especificarán las fechas de alta y baja.

ARTÍCULO 14.- En los Libros de Actas se consignarán las reuniones que celebren tanto la Asamblea General como la Junta Directiva con expresión de la fecha, asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados, debiendo ser suscritas por quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría del club deportivo.

ARTÍCULO 15.- En los Libros de Contabilidad figuraran aquellos datos y movimientos exigidos por las disposiciones contables vigentes que permitan obtener la imagen fiel de patrimonio, del resultado y de la situación financiera del club, así como el inventario de los bienes.



CAPÍTULO IV
DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 16.- Son órganos del club deportivo los siguientes:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Presidencia

SECCIÓN I
ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17.-La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y está integrada por todos los socios y socias con derecho a voto.

ARTÍCULO 18.- La Asamblea General tendrá encomendadas, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Elegir Presidenta o Presidente y, en su caso, Junta Directiva, por sufragio personal, libre, directo y secreto.
- b) Aprobar las cuentas y presupuestos.
- c) Aprobar los reglamentos.
- d) Modificar los estatutos.
- e) Aprobar la fusión, escisión, transformación o disolución del club deportivo.
- f) Tomar dinero a préstamo.
- g) Enajenar y gravar inmuebles.
- h) Emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- i) Aprobar la moción de censura a la Presidenta o Presidente y, en su caso, a la Junta Directiva.
- j) Aprobar las condiciones y términos de la remuneración de los miembros del órgano de administración.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

KULTURA SAILA
Kirol Zuzendaritza

DEPARTAMENTUA KULTURA
Dirección de Deportes

ARTÍCULO 19.- La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria, para la aprobación de las cuentas y, en caso de ser obligatorio, del presupuesto; y en sesión extraordinaria para el tratamiento del resto de los asuntos de su competencia que pudieran suscitarse.

ARTÍCULO 20.- Corresponderá a la Presidencia del club deportivo la convocatoria de la Asamblea General ordinaria. En caso de que ello no sea posible, o de que la Presidencia no cumpla con su obligación de convocarla en plazo, la Junta Directiva o cualquier colectivo de socios y socias que represente al menos un 10 % del total con derecho a voto podrán realizar la convocatoria.

Corresponderá a la Presidencia del club deportivo o a cualquier colectivo de socios y socias que represente al menos al 10% del total con derecho a voto, la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria.

ARTÍCULO 21.- La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, junto con el orden del día de los asuntos a tratar y la documentación relativa a los mismos, será comunicada a los socios y socias mediante anuncio colocado, en su caso, en la página web oficial del club deportivo con una antelación mínima de 15 días, salvo supuestos de urgencia motivados por plazos perentorios o graves circunstancias extraordinarias sobrevenidas. En el supuesto de no existir página web deberá realizarse por comunicación postal o electrónica.

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando concurren, en primera convocatoria, al menos el 50% de sus miembros. En segunda convocatoria, será válida cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma. En segunda convocatoria, la reunión no podrá celebrarse antes de transcurridos treinta minutos desde la anterior.

SECCIÓN II JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva es el órgano de administración del club deportivo. Estará formada por un número impar de miembros que es el de 3 componentes. Formarán parte de la Junta Directiva, al menos, los siguientes cargos: Presidencia, que lo será asimismo del club deportivo, Vicepresidencia y Secretaría.

ARTÍCULO 24.- La Junta Directiva tendrá encomendadas las funciones relativas a la gestión administrativa y económica, que deberá desarrollar conforme a las directrices emanadas de la Asamblea General. Podrá delegar todas o alguna de sus funciones en una comisión ejecutiva designada en su seno o en alguno o alguna de sus miembros.

ARTÍCULO 25.- Corresponderá a la Presidenta o Presidente del club deportivo o, en su defecto, a la Vicepresidenta o Vicepresidente, la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva. La convocatoria, junto con el Orden del Día de los asuntos a tratar y la documentación relativa a los mismos, se notificará a las y los miembros de la Junta Directiva a través de la página web del club deportivo con al menos dos días de antelación, salvo supuestos de urgencia motivados por plazos perentorios o graves circunstancias extraordinarias sobrevenidas. En el supuesto de no existir página web deberá realizarse por comunicación postal o electrónica.

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurran al menos, dos de sus miembros y, en todo caso, la Presidenta o Presidente o la Vicepresidenta o Vicepresidente.

Asimismo, se entenderá válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no existiese convocatoria previa, si concurre la totalidad de sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

ARTÍCULO 27.- Presidirá las sesiones de la Junta Directiva y coordinará su actuación quien ostente la Presidencia del club deportivo o, en su defecto, la Vicepresidencia.

ARTÍCULO 28.- El Secretario o Secretaria recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, levantará acta de las reuniones que celebren los órganos del club deportivo, llevará el fichero y el libro de registro de socios y socias y tendrá a su cargo la página web de la entidad y la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Para la realización de tales funciones se podrá auxiliar con empleados o colaboradores.

ARTÍCULO 29.- La Junta Directiva, así como sus miembros individualmente, cesarán por alguno de los motivos:

- a) Por dimisión.
- b) Por fallecimiento o, en su caso, disolución de la persona jurídica.
- c) Por aprobación de moción de censura.

Para que los ceses individuales conlleven el cese de la Junta Directiva ~~deberá afectar, como~~ mínimo, a la mitad de sus miembros.

Cuando la Junta Directiva cese, se constituirá en Comisión Gestora y procederá a convocar en el plazo máximo de un mes una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Junta Directiva. No siendo ello posible, cualquier colectivo de asociados y asociadas que represente al menos un 5% del total de socios y socias con derecho a voto, podrá realizar la convocatoria de dicha Asamblea General.

En caso de cese individual de uno o una o más miembros de la Junta Directiva, pero permanezcan más del 50% de sus componentes, las vacantes serán cubiertas por el sistema de cooptación de modo que las y los miembros de la Junta Directiva designarán libremente



KULTURA SAILA
Kirol Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE CULTURA
Dirección de Deportes

a las correspondientes personas para cubrir sus vacantes. Las y los miembros que se designen por cooptación deberán ser ratificados en la primera Asamblea General que se celebre.

SECCIÓN III PRESIDENCIA

ARTÍCULO 30.- La Presidenta o Presidente es el órgano ejecutivo del club deportivo, ostenta su representación legal, preside los órganos de gobierno y administración y tiene la obligación de ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por los mismos.

ARTÍCULO 31.- La Presidencia será designada junto con el resto de la Junta Directiva mediante el sistema de candidaturas formadas por listas cerradas, ostentando la presidencia quien figure en primer lugar de la candidatura.

ARTÍCULO 32.- Quien ostente la Presidencia cesará por alguna de las causas previstas en el ARTÍCULO 29 de los presentes estatutos. Si quedase vacante la Presidencia del club deportivo, se procederá de la forma prevista en la norma citada.

SECCIÓN IV DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 33.- La Junta Directiva y el Presidente o Presidenta del club deportivo se elegirán cada cuatro años mediante sufragio libre, personal, directo y secreto, pudiendo participar todas las personas socias. No podrá realizarse la elección mediante delegación de voto.

Las y los miembros de los órganos del club deportivo continuarán en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores, salvo imposibilidad manifiesta.

Los miembros de la Junta Directiva pueden percibir retribuciones en función de su cargo siempre que lo apruebe expresamente la Asamblea General de forma separada respecto a otros puntos del orden del día y por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 34.- La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de la totalidad de la Junta Directiva o de uno o una o varios de sus miembros mediante la adopción de una moción de censura que deberá ser respaldada por los dos tercios de asociados y asociadas presentes en la sesión convocada al efecto.

La moción de censura será presentada por escrito a la Junta Directiva por un 10% del total de socios y socias. La convocatoria de la Asamblea General extraordinaria tendrá como único punto del orden del día la resolución y debate sobre la moción de censura.

La aprobación de la moción de censura a la totalidad de la Junta Directiva causará el cese de las y los miembros de la Junta Directiva, incluido la Presidenta o Presidente del club deportivo. En el supuesto de que la moción de censura vaya dirigida a uno o una o varios de sus miembros, su aprobación únicamente conllevará el cese de dichas o dichos miembros de la Junta Directiva.

La moción de censura podrá incluir la propuesta de elección de nueva Presidenta o Presidente, en su caso, Junta Directiva y de uno o una o varios de sus miembros. El mandato de los nuevos cargos electos será hasta completar el mandato anterior.

ARTÍCULO 35.- En ningún caso se podrá ser, simultáneamente, Presidenta o Presidente de un club deportivo y de una federación deportiva a la que está adscrita dicho club.

Una misma persona no podrá en ningún caso ostentar la presidencia de varios clubes deportivos de la misma modalidad deportiva e igual categoría.



CAPÍTULO V
PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 36.- El proceso electoral del club se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 163/2010, de 22 de junio, en los presentes estatutos y en las normas electorales que, en su caso, apruebe la Asamblea General.

Al club no le resultará de aplicación el régimen previsto en el artículo 47 del Decreto 163/2010, de 22 de junio, sobre la existencia de Junta Electoral. La presentación de candidaturas y votación se realizará en el seno de la propia Asamblea General convocada para la elección correspondiente.

ARTÍCULO 37.- Las candidaturas que se presenten a los órganos de administración deberán reflejar una presencia equilibrada de mujeres y hombres salvo que, por razones objetivas, no resulte posible.

En el supuesto de que exista una sola candidatura, ésta será proclamada sin necesidad de votación alguna.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 38.- El club se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio. El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el uno de enero de cada año.

El club carece de patrimonio fundacional y los recursos para el desarrollo de sus actividades serán los siguientes:

- a) Cuotas de entrada y/o periódicas que, en su caso, se acuerden por la Asamblea General.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como subvenciones, legados, donaciones y patrocinios que puedan recibir.
- c) Cualesquiera otros ingresos que el club pueda generar mediante actividades lícitas que acuerde realizar, siempre dentro de los fines estatutarios del club.

Todos sus ingresos, incluidos los beneficios obtenidos en manifestaciones deportivas, se aplicarán íntegramente al desarrollo de su objeto social. Bajo ningún concepto podrán efectuar reparto de beneficios entre sus socios y socias, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con ellos con análoga relación de afectividad ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita podrá realizarse a favor de personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La disposición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles requerirá acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría de dos tercios de los socios/as asistentes.

ARTÍCULO 39.- En caso de disolución del club deportivo, o de separación de una persona asociada, ésta podrá percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación que hubiese abonado. Ello se entiende posible siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceras personas o entidades. Las características de la percepción de la participación patrimonial en los supuestos de separación no deberán desvirtuar el carácter no lucrativo de los clubes. Corresponderá adoptar los acuerdos previstos en este artículo a la Asamblea General.



CAPÍTULO VII
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 40.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados o derogados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada de dos tercios de las personas socias asistentes.

CAPÍTULO VIII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 41.- El club se disolverá por decisión de la Asamblea General, adoptada con los requisitos y la mayoría establecidos para la modificación de los presentes estatutos, o por decisión judicial.

ARTÍCULO 42.- La disolución del club deportivo abre el periodo de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Las y los miembros del órgano de administración se convierten en liquidadores y liquidadoras salvo que los o las designe la Asamblea General o el Juez que, en su caso, acuerde la disolución, ejerciendo las funciones establecidas en el artículo 69.3 del Decreto 163/2010.

Durante la fase de liquidación el club deportivo deberá añadir a su denominación la frase "en liquidación"

ARTÍCULO 43.- En caso de disolución y liquidación del club deportivo, el patrimonio neto resultante de la liquidación revertirá para el fomento y la práctica del deporte a través de una entidad deportiva del mismo municipio o, en su caso, del mismo Territorio Histórico.

CAPÍTULO IX
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 44.- La potestad disciplinaria del club deportivo sobre sus miembros se regirá por sus propias normas y no será susceptible de posterior recurso ante las federaciones deportivas y ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva. Las decisiones del club deportivo en materia disciplinaria serán impugnables ante la jurisdicción ordinaria.

En Basauri, a veinte de enero de 2011.

SECRETARIA/O

SELLO DEL CLUB



PRESIDENTA/E



Eskubaloia
Base
Basauri
C.B. BASAURI
Artunduaga s/n
C.I.F. G48200113



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

KULTURA SAILA
Kirol Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE CULTURA
Dirección de Deportes



KULTURA SAILA
Kultura, Gazteria eta
Kirol Sailburuordetza
Kirol Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE CULTURA
Viceconsejería de Cultura,
Juventud y Deportes
Dirección de Deportes

2011 986
Erregistro Orokor Nagusia
Registro General Central

SARRERA	IRTEERA
Zk. —	Zk. 306669

U75B-CME-482011126
C. BALONMANO BASAURI
POLIDEPORTIVO ARTUNDUAGA S/N
48970 BASAURI

Jakinarazten dizut Eusko Jaurlaritzako Kiroletako zuzendariak ebazpen bat eman duela, 2011(e)ko uztailaren 20(e)an. Hona hemen horren edukia hitzez hitz:

EBAZPENA, 2011(e)ko uztailaren 20(e)koa, EUSKO JAURLARITZAKO KIROLETAKO ZUZENDARIARENA, C. BALONMANO BASAURI(A)REN ESTATUTUAK ALDATZEA ETA EGOKITZEA KIROL ERAKUNDEEN ERREGISTROAN INSKRIBATZEKO DENA.

AURREKARIAK:

C. BALONMANO BASAURI(e)k, 1986(e)ko uztailaren 11(e)an, Euskal Autonomia Erkidegoko Kirol Erakundearen Erregistroan CD0000668 zenbakiarekin inskribatu zenak, bere estatutuak aldatzeko eta ekainaren 22ko 163/2010 Dekretuari egokitzeko, derrigorrezko dokumentazioa aurkeztu du.

Estatutuak aldatzeko eta egokitzeko erabakia, legez eskatzen den quorum eta gehiengoaren adostasunez, 2011ko urtarrilaren 19 (e)ko Batzar Orokorrak hartu zuen.

ZUZENBIDEKO OINARRIAK:

1. Kirol erakundearen erregistroan estatutuak aldatzeko eta egokitzeko inskripzioari buruzko dokumentazioa aurkeztu da, eta estatutu horiek ekainaren 22ko 163/2010 Dekretuan ezarritako betekizunak betetzen dituzte.
2. Aurkeztutako estatutuak lege araubidearekin bat datoz eta ekainaren 22ko 163/2010 Dekretuaren 9. artikuluan adierazitako edukiak arautzen dituzte.

EBATZI DUT:

Lehenengoa.- Kirol Erakundearen Erregistroan, C. BALONMANO BASAURI(a)ren estatutuak aldatzeko eta ekainaren 22ko 163/2010 Dekretuari egokitzeko inskripzioa egitea.

Bigarrena.- Interesdunari jakinaraztea legez ezarritako epean.

Hirugarrena.- Herri Administrazioaren Araubide Juridikoaren eta Administrazio Prozedura Erkidearen azaroaren 26ko 30/1992 Legean jasotzen denaren arabera, administrazio bidea amaitzen ez duen ebazpen honen kontra Kultura, Gazteria eta Kiroletako sailburuordearen aurrean gorako errekurtsioa jar daiteke, jakinarazpenetik hilabeteko epean.

Jakin dezazun eta dagozkion ondorioak izan ditzan bidaltzen dizut hau.

Vitoria-Gasteiz, 2011(e)ko uztailaren 20a

Pongo en su conocimiento que con fecha de 20 de julio de 2011, ha sido dictada Resolución por el Director de Deportes del Gobierno Vasco cuyo tenor literal dice lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE 20 de julio de 2011, DEL DIRECTOR DE DEPORTES DEL GOBIERNO VASCO POR LA QUE SE INSCRIBE LA MODIFICACIÓN Y ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS DE C. BALONMANO BASAURI EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS.

ANTECEDENTES DE HECHO:

El C. BALONMANO BASAURI, inscrito en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco el 11 de julio de 1986 con el número CD0000668, presenta la documentación preceptiva para la modificación y adaptación de los estatutos al Decreto 163/2010, de 22 de junio.

La modificación y adaptación de los estatutos fue acordada, con el quórum y mayoría exigidos legalmente, por la Asamblea General de 19 de enero de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. Se ha presentado la documentación en orden a solicitar la inscripción de la modificación y adaptación de estatutos, y los mismos cumplen los requisitos establecidos en el Decreto 163/2010, de 22 de junio.
2. Los estatutos presentados son acordes con el ordenamiento jurídico y regulan los extremos contemplados en el artículo 9 del Decreto 163/2010, de 22 de junio.

RESUELVO:

Primero.- Inscribir en el Registro de Entidades Deportivas la modificación y adaptación de los estatutos de C. BALONMANO BASAURI al Decreto 163/2010, de 22 de junio.

Segundo.- Notifíquese en el plazo legal establecido.

Tercero.- Conforme a lo fijado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Común de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, frente a la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes del Gobierno Vasco, en el plazo de un mes desde su notificación.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Vitoria-Gasteiz, a 20 de julio de 2011



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
KULTURA SAILA
Kirol Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE CULTURA

KIROL ERAKUNDEEN ERREGISTROAREN ARDURADUNA
RESPONSABLE DEL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS